



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 074/2014

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO PARA DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE).

Ley N° 16998 “Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar” de 2 de Agosto de 1979, en sus partes aplicables.

Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.

Ley N° 396 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE -2013) de 26 de agosto de 2013.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Decreto Supremo N° 108 de 1 de mayo de 2009.

La Publicación de la Contraloría General del Estado de noviembre de 2012 (Segunda parte)

La solicitud de la Subgerencia de Gestión de Riesgos, mediante informe BCB-SGR-DSC-INF-2013-110 de 6 de diciembre de 2013.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2014-54 de 27 de febrero de 2014.

El Informe 02/NVM/2014 del Ministerio de Trabajo de 20 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 48, establece que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio y éstas se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral, de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. Los derechos reconocidos a favor de los trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

Que la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en su artículo 6 numeral 2, establece que es obligación del empleador adoptar todas las medidas de orden



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 074/2014

técnico para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores a su cargo; tendiendo a eliminar todo género de compensaciones sustitutivas del riesgo como ser: bonos de insalubridad, sobrealimentaciones y descansos extraordinarios, que no supriman las condiciones riesgosas.

Que la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en su artículo 6 numeral 14, establece que es obligación del empleador proveer y mantener ropa y/o equipos protectores adecuados contra los riesgos provenientes de las sustancias peligrosas, de la lluvia, humedad, frío, calor, radiaciones, ruido, caldos de materiales y otros.

Que la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público en su artículo 7 establece que los servidores públicos tienen derecho a recibir la protección necesaria en materia de higiene y seguridad en el trabajo y que los derechos reconocidos para los servidores públicos en el Estatuto y su régimen jurídico, excluyen otros derechos establecidos en la Ley General del Trabajo y otras disposiciones del régimen laboral que rigen únicamente para los trabajadores.

Que la Ley N° 396 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE -2013), establece que las entidades públicas podrán dotar anualmente a los servidores públicos de uniformes y ropa de trabajo de acuerdo a su disponibilidad financiera, para lo cual deberán considerar la particularidad de la función a desarrollar, la atención al público, las condiciones climáticas, a efecto de identificar la entidad pública, mismo que será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad y deberá ser reglamentado internamente.

Que la Ley N° 1670, en los incisos a) y o) de su artículo 54, establece que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar los reglamentos, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Decreto Supremo N° 108, establece que los procesos de contratación de obras y servicios generales que realicen las entidades públicas deben incorporar en sus especificaciones técnicas, un requisito que establezca que toda persona natural o jurídica que brinde servicios al Estado está en la obligación de proveer a sus trabajadores ropa de trabajo y equipos de protección personal adecuados contra riesgos ocupacionales, los mismos que deben ser de producción nacional, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos.

Que la publicación de la Contraloría General del Estado de noviembre de 2012, establece las observaciones frecuentes del control gubernamental en las entidades públicas (Segunda parte)



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 074/2014

Que la Subgerencia de Gestión de Riesgos, mediante informe BCB-SGR-DSC-INF-2013-110 propone el Reglamento General para la Dotación de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal, para su aprobación por parte del Directorio.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, mediante informe BCB-GAL-SANO-INF-2014-54 recomienda poner a consideración del Directorio la propuesta de Reglamento.

Que el informe 02/NVM/2014 del Ministerio de Trabajo concluye que no tiene observaciones de fondo al reglamento enviado para su revisión.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno para Dotación de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal, que en anexos forma parte de esta Resolución.

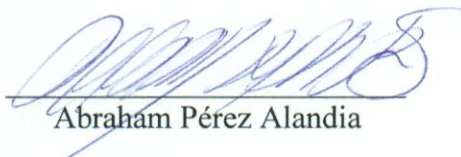
Artículo 2.- El nuevo Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

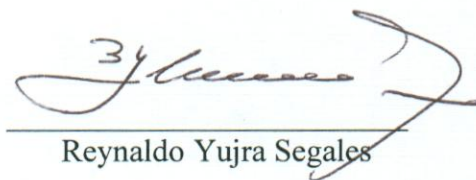
La Paz, 8 de julio de 2014



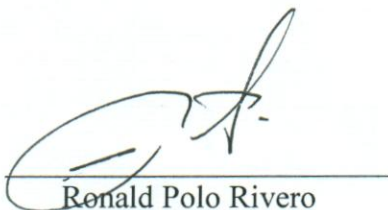
Marcelo Zabalaga Estrada



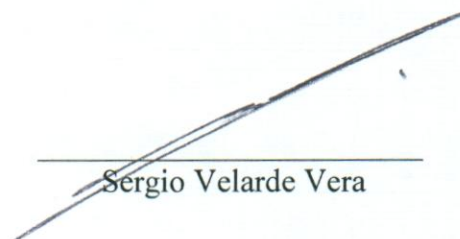
Abraham Pérez Alandia



Reynaldo Yujra Segales



Ronald Polo Rivero



Sergio Velarde Vera



ANEXO

REGLAMENTO INTERNO PARA DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las normas para la dotación de ropa de trabajo y equipo de protección personal en el Banco Central de Bolivia (BCB).

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento alcanza a todas las áreas orgánicas del BCB que correspondan.

ARTÍCULO 3.- MARCO LEGAL.

El marco legal aplicable al presente Reglamento es el siguiente:

- a) La Constitución Política del Estado, aprobada el 7 de febrero de 2009.
- b) La Ley N° 396 de "Modificaciones al Presupuesto General del Estado" (PGE – 2013) de 26 de agosto de 2013.
- c) Ley N° 16998 "Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar" del 2 de Agosto de 1979, en sus partes aplicables.
- d) El Decreto Supremo N° 108 del 1 de mayo de 2009.
- e) Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB – SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009 y sus posteriores modificaciones.
- f) Normas y reglamentaciones específicas para ropa de trabajo y equipo de protección personal.

ARTÍCULO 4.- TÉRMINOS APLICABLES.

Lugar o Centro de Trabajo: Es todo sitio donde el trabajador desenvuelve sus actividades.

Seguridad Industrial u ocupacional: Es el conjunto de procedimientos y normas de naturaleza técnica, legal y administrativa, orientado a la protección del trabajador, de los riesgos contra su integridad física y sus consecuencias, así como mantener la continuidad del proceso productivo y la intangibilidad patrimonial del centro de trabajo.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 074/2014

Riesgo Industrial u Ocupacional: Es un estado potencial de origen natural o artificial, capaz de producir un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Condición insegura: Es toda condición física o ausencia de norma, susceptible de causar accidente.

Acto inseguro: Es la acción y/o exposición innecesaria del trabajador al riesgo, susceptible de causar accidente.

Accidente de Trabajo: Es un suceso imprevisto que altera una actividad de trabajo, ocasionando lesión (es) al trabajador y/o alteraciones en la maquinaria, equipo, materiales y productividad.

Lesión: Es la disfunción o detrimento corporal causado por un accidente o enfermedad ocupacional. Las lesiones pueden ser leves, graves y fatales.

Ropa de trabajo: Son ropas de trabajo las prendas de vestir que, además de cumplir con la función básica de toda vestimenta, son las más aptas para realizar determinados trabajos por razón de su resistencia o diseño. Ejemplo: overoles, pantalones reforzados, etc.

Equipo de protección personal: Son todos los aditamentos o substitutos de la Ropa de Trabajo cuya función es estrictamente de protección a la persona contra uno o más riesgos de un trabajo específico, como por ejemplo, máscaras, lentes, guantes, cascos, protectores de oído, botas o zapatos de seguridad, etc.

Obligatoriedad: El suministro y uso de equipo de protección personal es obligatorio cuando se ha constatado la existencia de riesgos permanentes.

Normas para ropa de trabajo: La ropa de trabajo debe confeccionarse de acuerdo a normas respecto a su diseño, talla, ajuste, confección, resistencia del material, al uso, al fuego, a la degradación por el tiempo, con el objeto de que no se conviertan en riesgos inminentes de seguridad.

Peligro: Fuente o situación con potencial de generar daños en términos de lesiones o enfermedades, daños a la propiedad, daños al medio ambiente de trabajo o una combinación de ellos.

Identificación de peligros: Proceso que consiste en reconocer que existe peligro y definir sus características.

Evaluación de riesgos: Proceso de evaluar el riesgo (o riesgos) que proviene de un peligro, teniendo en cuenta la adecuación de los controles existentes y decidir si el riesgo (o riesgos) es aceptable o no.



//6. R.D. N° 074/2014

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES Y RESPONSABILIDADES

En el marco del presente Reglamento, se establecen las siguientes responsabilidades:

a) Gerencia General:

Difundir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.

b) Gerencia de Administración:

Realizar todos los actos administrativos correspondientes a los procesos de contratación y compras, velando por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en el proceso de contratación y compra.

c) Subgerencia de Gestión de Riesgos, a través del Departamento de Seguridad y Contingencias:

1. Realizar la Identificación de peligros y evaluación de riesgos, a objeto de determinar el mapa de riesgos laborales y las áreas que según las condiciones de su trabajo, requieren de la asignación de ropa de trabajo y/o equipo de protección personal.
2. Prever en su POA el presupuesto y la asignación de recursos necesarios, para la adquisición de ropa de trabajo y equipo de protección personal que requiera el BCB anualmente, considerando el análisis de riesgos laborales efectuado conforme establece el artículo 8 del presente Reglamento.
3. Realizar la entrega oportuna de ropa de trabajo y equipo de protección personal a las áreas y servidores públicos del BCB.
4. Efectuar todas las actividades que correspondan como área solicitante de los procesos de contratación y compras, para el cumplimiento del presente reglamento.
5. Realizar anualmente un informe a Gerencia General, sobre los riesgos laborales identificados, plasmando los mismos en un mapa de riesgos.
6. Realizar anualmente un informe a Directorio, sobre ropa de trabajo y equipo de protección personal.

d) Beneficiarios de ropa de trabajo y equipo de protección personal:

Los beneficiarios son responsables de lo siguiente:

1. Portar la ropa de trabajo de manera obligatoria y exclusiva durante el desarrollo de las funciones.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 074/2014

2. Dar uso adecuado, custodiar y preservar la ropa de trabajo.
3. Utilizar el equipo de protección personal cuando se ha constatado la existencia de riesgos permanentes.
4. Devolver la ropa de trabajo y equipo de protección personal (que sean objeto de devolución), al finalizar la relación contractual o laboral, en base a una evaluación del estado de la ropa de trabajo y/o equipo de protección personal asignados, realizada por el Departamento de Seguridad y Contingencias.

ARTÍCULO 6.- PROHIBICIONES

Las siguientes prohibiciones serán sancionadas en el marco del Reglamento Interno de Personal:

- a) Usar la ropa de trabajo para fines distintos al ejercicio de las funciones.
- b) Permitir que terceras personas utilicen la ropa de trabajo otorgada.
- c) Realizar modificaciones a la ropa de trabajo y equipo de protección personal.
- d) No utilizar la ropa de trabajo y el equipo de protección personal, cuando se ha constatado la existencia de riesgos.

CAPÍTULO III

NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.

ARTÍCULO 7.- APLICACIÓN.

Las siguientes normas de seguridad industrial, deben ser consideradas por las personas que se encuentren expuestas y que requieran el uso de ropa de trabajo y equipo de protección personal.

ARTÍCULO 8.- RIESGO DE ATRAPE.

Los adornos, las joyas, las piezas sueltas de vestimenta y los cabellos largos no restringidos por una cofia, constituyen riesgos de atrape y por tanto están prohibidos en todo centro de trabajo donde exista dicho riesgo.

ARTÍCULO 9.- RIESGO DE CAÍDA DE OBJETOS

Cascos: Los trabajadores expuestos a objetos que caigan o salten (objetos volantes) y a golpes en la cabeza, deben usar cascos de seguridad.

ARTÍCULO 10.- PROTECCIÓN DE LA VISTA.



//8. R.D. N° 074/2014

Todos los trabajadores que ejecuten cualquier operación que puede poner en peligro sus ojos, dispondrán de protección apropiada para la vista.

ARTÍCULO 11.- PROTECCIÓN DEL OÍDO.

Los trabajadores expuestos a ruidos intensos y prolongados, deben estar dotados de protectores auditivos adecuados.

ARTÍCULO 12.- PROTECCIÓN PARA LAS EXTREMIDADES SUPERIORES.

La protección de manos, antebrazos y brazos se hará por medio de guantes, mangas y mitones seleccionados para prevenir los riesgos existentes y para evitar la dificultad de movimientos al trabajador.

Estos elementos de protección serán de goma o caucho, cloruro de polivinilo, cuero, plomo o malla metálica u otro material según las características o riesgos del trabajo a realizar.

No usarán guantes los trabajadores que operen taladros, prensas, punzadores y otras máquinas en las cuales el guante pueda ser atrapado por partes en movimiento.

Guantes para trabajos con electricidad: Para el trabajo con electricidad deben usarse los guantes que lleven marcado en forma indeleble el voltaje máximo para el cual han sido fabricados, prohibiéndose el uso de otros que no cumplan este requisito indispensable.

ARTÍCULO 13.- PROTECCIÓN PARA LOS MIEMBROS INFERIORES

La protección de piernas, pies y muslos se hará por medio de calzados, botas, polainas, rodilleras, musleras seccionadas para prevenir los riesgos existentes y asegurar la facilidad de movimiento al trabajador.

- a) **Calzado:** Todo calzado de seguridad será obligatorio para las operaciones que impliquen riesgos de atrape o aplastamiento de los pies y dotados de punteras resistentes al impacto.
- b) **Polainas:** Las polainas de material ignifugo serán obligatorias en trabajos que impliquen la conducción o el manejo de metales fundidos o sustancias a altas temperaturas, las cuales se extenderán hasta la rodilla y ajustarán de modo que eviten la entrada de metal fundido.
- c) **Botas:** Para los trabajos en agua se usarán botas altas de goma.

ARTÍCULO 14.- PROTECCIÓN DEL APARATO RESPIRATORIO

I. Características

Los equipos protectores del aparato respiratorio tendrán las siguientes características:



Banco Central de Bolivia
Directorio

//9. R.D. N° 074/2014

- a) Serán de tipo apropiado al riesgo;
- b) Serán aprobados por la autoridad competente;
- c) Ajustarán lo mejor posible al contorno facial para reducir fugas;
- d) Ocasionarán las mínimas molestias al trabajador;
- e) Se vigilará su conservación y funcionamiento con la necesaria frecuencia;
- f) Se limpiarán y desinfectarán después de su empleo;
- g) Llevarán claramente marcadas sus limitaciones de uso;
- h) Se almacenarán en compartimientos adecuados;
- i) Las partes en contacto con la piel deberán ser de material adecuado, para evitar la irritación de la piel.

Los aparatos de protección respiratoria se usarán sólo en casos de emergencia o cuando la naturaleza del proceso no permita una alternativa de protección más cómoda para el trabajador.

II. Mascarillas para aerosoles

Los filtros de las mascarillas para aerosoles deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobados por la autoridad competente para el riesgo específico
- b) Se usarán de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
- c) No se usarán en ambientes con déficit de oxígeno o que contengan gases o vapores peligrosos.
- d) Se remplazarán periódicamente de acuerdo a la concentración de aerosoles y tiempo de exposición.

III. Respiradores de cartucho químico

Los respiradores de cartucho químico no se deben emplear en atmósferas deficientes de oxígeno.

Los cartuchos químicos serán remplazados estén éstos usados o no, en la fecha de su vencimiento establecido.

Los cartuchos químicos serán reemplazados cada vez que hayan llegado a su nivel de saturación independientemente de su fecha de vencimiento.

IV. Mascarillas abastecidas con aire

Se emplearán en las atmósferas con déficit de oxígeno o con altas concentraciones de gases o vapores peligrosos.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//10. R.D. N° 074/2014

Las mascarillas de abastecimiento con aires deben probarse a satisfacción por el propio usuario, antes de entrar a una atmósfera peligrosa.

V. Aparatos de respiración autónoma

Los aparatos de respiración autónoma serán usados solamente por personas especialmente adiestradas.

Los cilindros de aparatos de respiración autónoma no excederán la presión de 150 atmósferas y serán controladas por medio de un manómetro indicador.

El uso, conservación y mantenimiento de los aparatos de respiración autónoma estará a cargo de personal especialmente calificado.

ARTÍCULO 15.- MANDILES.

Si corrientemente se tienen que usar mandiles cerca de partes giratorias o de movimiento alternativo de máquinas, la falda del mandil debe estar separada del peto y ambos deben estar muy ligeramente ajustados al cuerpo, de manera que si el mandil es atrapado por una parte en movimiento pueda instantáneamente desprenderse.

Los mandiles para los trabajadores empleados cerca de llamas abiertas, fuego y objetos incandescentes o que manipulen metal fundido, serán confeccionados de material resistente al fuego y tendrán pecheras.

Los mandiles para los trabajadores que manipulen líquidos corrosivos, tales como ácidos o cáusticos, serán confeccionados de caucho natural o sintético u otro material resistente a la corrosión y tendrán pecheras.

ARTÍCULO 16.- ROPA CONTAMINADA

Los trabajadores expuestos a sustancias infecciosas irritantes o tóxicas estarán dotados de ropa de trabajo adecuada con cubierta para la cabeza, las cuales:

- a) Se quitarán antes de ingerir alimentos y al abandonar el local y se depositarán en lugares asignados para ellas;
- b) No se extraerán del lugar de trabajo bajo ningún concepto; y
- c) Se conservarán en buenas condiciones, se esterilizarán cuando sea necesario y se cambiarán por otras limpias una vez cada semana.

CAPÍTULO IV

DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 17.- DE LA DOTACIÓN



Banco Central de Bolivia

Directorio

//11. R.D. N° 074/2014

El BCB una vez al año, dotará de ropa de trabajo y/o equipo de protección personal, según la identificación de peligros y análisis de riesgos de cada área orgánica, realizada por el Departamento de Seguridad y Contingencias.

La ropa de trabajo o el equipo de protección personal serán repuestas cuando hayan sufrido el desgaste propio de la actividad laboral, aspecto que deberá ser autorizado por la Gerencia General previo análisis y evaluación del Departamento de Seguridad y Contingencias.

ARTÍCULO 18.- CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

El Departamento de Seguridad y Contingencias realizará un mapa de riesgos laborales anualmente, en el cual determinará si las condiciones de trabajo en el BCB pueden generar accidentes, enfermedades o riesgos laborales.

Efectuado el referido análisis que será plasmado en un informe aprobado por Gerencia General, el Departamento de Seguridad y Contingencias asignará la ropa de trabajo y equipos de protección al servidor público y/o áreas orgánicas del BCB que hayan sido identificados en el análisis de riesgos laborales.

ARTÍCULO 19.- ENTREGA DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

A momento de la entrega de ropa de trabajo y/o equipo de protección personal, el beneficiario deberá firmar un registro que certifique la recepción de la respectiva dotación, de acuerdo a procedimiento establecido por la Subgerencia de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 20.- DEVOLUCIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

A momento de la devolución, al finalizar la relación contractual o laboral, en base a una evaluación del estado de la ropa de trabajo y/o equipo de protección personal asignados, el beneficiario deberá firmar un registro que certifique la devolución de la respectiva dotación, de acuerdo a procedimiento establecido por la Subgerencia de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 21.- LOGOTIPO

La ropa de trabajo debe llevar de manera obligatoria el logotipo del BCB, de acuerdo al Manual de Simbolismo y Estilo Corporativo, aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 22.- ADQUISICIÓN

La adquisición de ropa de trabajo y equipo de protección personal, debe realizarse conforme determinan las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//12. R.D. N° 074/2014

ARTÍCULO 23.- PRODUCCIÓN NACIONAL

La ropa de trabajo debe ser de producción nacional, siempre que esta cumpla con los requisitos técnicos.

ARTÍCULO 24.- CERTIFICACION DE LA ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

El suministro y uso de ropa de trabajo y equipo de protección personal debe regirse estrictamente a las normas y reglamentaciones específicas, para asegurar que el equipo sea adecuado para proteger positivamente contra el riesgo específico para el que se lo usa.

CAPÍTULO V

OBLIGATORIEDAD PARA EMPRESAS QUE BRINDEN SERVICIOS AL BCB RESPECTO A LA ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 25.- RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS CONTRATADAS POR EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

Las empresas que presten servicios para el BCB deberán dotar de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal adecuados contra riesgos laborales a sus trabajadores.

Los procesos de contratación de obras y servicios generales que realice el BCB deben incorporar en sus especificaciones técnicas, un requisito que establezca dicha obligatoriedad.